

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a quince de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01780/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, el **Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00170/ISSEMYM/IP/2015, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito por escrito los movimientos DE BAJA Y ALTA , así como las cuotas y aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 hasta fecha 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA,

[REDACTED] con clave [REDACTED]

[REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]. Con [REDACTED]. Solicito por escrito el desglose de todas y cada una de las aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

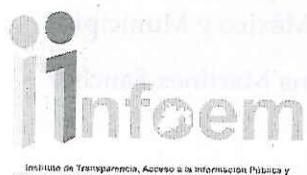
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, [REDACTED] con clave [REDACTED]
[REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED], Con [REDACTED]
[REDACTED]. Solicito por escrito el estatus, así como si existe
alguna deuda por parte de el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO
MARIA TERESA, [REDACTED]
con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]
Con [REDACTED]. Solicito por escrito el desglose
de todas y cada una de las aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre
del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA
TERESA, [REDACTED] con clave
[REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED] Con [REDACTED]
[REDACTED]. Solicito por escrito , el estatus, el nivel,
rango, percepciones ordinarias y extraordinaria del servidor publico VALLE
ALVARADO MARIA TERESA, [REDACTED]
[REDACTED] con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el
[REDACTED], Con [REDACTED]. Solicito
por escrito el desglose de todos y cada uno de los movimientos desde fecha 1 de enero
del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el servidor publico de nombre VALLE
ALVARADO MARIA TERESA, [REDACTED]
[REDACTED] con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el
[REDACTED] Con [REDACTED].” (sic)

Dentro de la solicitud de información el particular no expuso motivos en el apartado
“cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”.

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el diecisiete de noviembre de dos mil quince el **Sujeto Obligado**, emitió su respuesta en los siguientes términos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
170.IP.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 17 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00170/ISSEMYM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Como se muestra en la imagen antes inserta, se anexo un archivo con el nombre:

- 170.IP.pdf

El cual no se inserta ya que es del conocimiento del Recurrente.

Tercero. No conforme con la contestación que el Sujeto Obligado le proporcionó, al Recurrente, en fecha diecisiete de noviembre dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01780/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Recurso de Revisión No:

01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Señalando como;

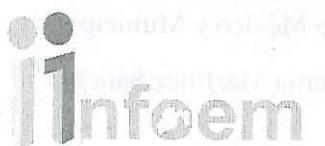
Acto Impugnado:

"La respuesta a lo solicitado mediante el cual se le asignara folio numero 00170/ISSEMYM/IP/2015"(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La información que da la responsable no cumple con lo solicitado, en el entendido que se está pidiendo información sobre los recursos públicos que genera el pago de un derochoabiente, por tanto no se da respuesta precisa y clara de lo que se solicita, así mismo no da respuesta puntual y clara de punto por punto de lo solicitado la responsable." (sic)

Cuarto. De acuerdo al expediente electrónico SAIMEX, el veinte de noviembre de dos mil quince el Sujeto Obligado emitió informe de justificación para argumentar lo que a su derecho conviniera, en los siguientes términos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

- B) 170IP.pdf
- D) ACUSE 170IP.pdf
- A) RR1780_170IP.pdf
- INFORME170IP.pdf
- C) RESPUESTA170IP.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 20 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00170/ISSEMYM/IP/2015

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos: a) Formato de recurso de revisión registrado con el número de folio 01780/INFOEM/IP/RR/2015. b) Solicitud de información pública número 00170/ISSEMYM/IP/2015. c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-344/2015. d) Acuse de respuesta a la solicitud de información pública número 00170/ISSEMYM/IP/2015. Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando improcedente el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente.

ATENTAMENTE

M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Adjuntando cinco archivos con los nombres:

- B) 170IP.pdf

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- D) ACUSE 170IP.pdf
- A) RR1780_170IP.pdf
- INFORME170.IP.pdf
- C) RESPUESTA170.IP.pdf

De los cuales solo el que contiene el nombre de INFORME170.IP.pdf, es correspondiente al informe de justificación ya que los otros cuatro archivos corresponden a la solicitud de información, al acuse de la solicitud de información a la respuesta y al recurso de revisión documentos que son del conocimiento de ambas partes, por lo cual no se anexan, solo el informe que se presenta a continuación.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No:

01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

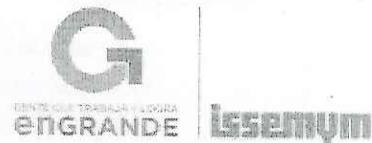
Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Méx., 20 de noviembre de 2015
20SF 80000-UI-350/2015

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho
de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de
acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán
observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de
Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00170/ISSEMMY/IP/2015, PRESENTADA
POR EL C. ALFREDO SALGADO REYES.**

El veintisiete de octubre del presente año, el C. [REDACTED]
presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado
de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información
Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los
siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito por escrito los movimientos DE BAJA Y ALTA , así como las cuotas y
aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 hasta fecha 15 de octubre del 2015
que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA
TERESA, [REDACTED] con clave
[REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED] Con
[REDACTED]

Solicito por escrito el desglose de todos y cada una de las aportaciones desde
fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho
habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA [REDACTED]
con clave [REDACTED] persona que se encuentra en el [REDACTED] Con
[REDACTED]

Solicito por escrito el estatus, así como si existe alguna deuda por parte de el
derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA [REDACTED]
con clave [REDACTED] persona que se encuentra en el [REDACTED] Con
[REDACTED]

Solicito por escrito el desglose de todos y cada una de las aportaciones desde
fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho
habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA [REDACTED]

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MILÉNIO 100, COLONIA TEPETLA, 52100 TOLUCA, MÉXICO. TELÉFONO: 01 722 200 00 00
CORREO ELECTRÓNICO: correo@issemmym.gob.mx

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



DATOS DE IDENTIDAD Y LÓGOTIPO
ENGRANDE

issemym

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

[REDACTED] con clave [REDACTED]
[REDACTED] Con [REDACTED]

Solicito por escrito el estatus, el nivel, rango, percepciones ordinarias y extraordinaria del servidor público VALLE ALVARADO MARÍA TERESA,
[REDACTED] con [REDACTED]
[REDACTED] persona que se encuentra en el [REDACTED] Con [REDACTED]

Solicito por escrito el desglose de todos y cada uno de los movimientos desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el servidor público de nombre VALLE ALVARADO MARÍA TERESA,
[REDACTED] con clave [REDACTED]
[REDACTED] persona que se encuentra en el [REDACTED] Con [REDACTED]
" (SIC).

Sin archivo adjunto.

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social y de la Coordinación de Finanzas, quienes emitieron su respuesta a través del SAIMEX.

Conocidas las respuestas de los Servidores Públicos Habilitados, la Unidad de Información, el diciembre de noviembre del año en curso atendió la solicitud de información pública número 00170/ISSEMMY/IP/2015, a través del oficio 203 F80000-UH-344/2015 conforme a lo siguiente:

“RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En atención a los movimientos de afiliación y vigencia de derechos, gestionados por instituciones públicas ante este Instituto a nombre de la C. MARÍA TERESA VALLE ALVARADO, con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se hace del conocimiento del particular que conforme a los registros del Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos de este organismo auxiliar, se localizó únicamente un movimiento de baja de fecha 23 de noviembre de 2010 con la categoría de comisión, mismo que fue gestionado por el Gobierno del Estado de México; siendo importante señalar, que el nivel, rango y percepciones ordinarias y extraordinarias es información que obra en los archivos de la institución pública para la cual laboró la C. MARÍA TERESA VALLE ALVARADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción XI del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; además de que la información proporcionada a este organismo auxiliar, es responsabilidad de las instituciones públicas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 7, 10 y 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, en relación a las cuotas y aportaciones enteradas por instituciones públicas a nombre de la C. MARÍA TERESA VALLE ALVARADO, se observa que la información solicitada se refiere a un trámite mediante el cual la interesada obtendrá

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

29



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No:

01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SUBSEDE DE TRABAJO Y DIFUSIÓN
ENGRANDE

isssemum

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

un dictamen que contempla los períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de si requiere realizar el trámite de pensión o no, por lo que para obtener sus períodos cotizados, deberá acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio en los horarios de atención señalados en la siguiente dirección electrónica.

<http://www.isssemum.gob.mx/index.php?page=unidades-de-atencion>

Cabe mencionar, que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", podrá conocer sus períodos cotizados independientemente de que cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

En este sentido, la interesada deberá presentar ante la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda, los siguientes documentos:

- Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad de Atención al Derechohabiente.
- Copia certificada del Acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación.
- Comprobantes de sueldo de los últimos 3 años.
- Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplan estos registros:
 1. Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosado tanto de percepciones y deducciones.
 2. Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.
 3. Permisos sin goce de sueldo otorgados.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial (Credencial de Elector o pasaporte).

En caso de cumplir los requisitos para acceder a una pensión agotando el trámite denominado "Proyecto de Pensión", el interesado obtendrá el monto diario estimado que le correspondería como pensión, reiterando, que este dato únicamente es de carácter informativo.

Es importante señalar, que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

"Artículo 81. El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrado ante el Instituto.

"Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de períodos cotizados al Instituto, documento emitido

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Avenida Héroes Huitzilopochtli 100 Col. La Soledad, 14000 Mexico D.F. Tel. 01 72 74 9200
www.isssemum.gob.mx

3/9

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y LA FORMACIÓN
ENGRANDE

ISSSEMUM

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

Se considerará para la integración de la hoja de períodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

I. Nominas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas..."

De acuerdo a dichos artículos, para emitir el documento mencionado en líneas anteriores denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nominas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los períodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera yobre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no es posible entregar la información solicitada, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual deben realizar los interesados.

Es importante señalar, que de las cotizaciones correspondientes al fondo solidario de reparto, no se realiza una contabilización individualizada por servidor público de las aportaciones obligatorias por las siguientes razones: los artículos 32 y 34 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, señalan las cuotas y las aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las Instituciones Públicas para el financiamiento de las pensiones; así mismo, el artículo 39 de la Ley de referencia establece que el Instituto deberá constituir reservas financieras a fin de garantizar la suficiencia y capacidad económica que le permitan cumplir con las obligaciones del sistema solidario de reparto; por otra parte, el artículo 85 de la citada Ley define: "El sistema solidario de reparto es el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado y su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la Ley."

Por tal motivo, no es posible proporcionarle la información referente a las cuotas y aportaciones, no obstante, se hace de su conocimiento que en los comprobantes de pago se describen las percepciones y deducciones que le fueron aplicadas a la C. MARÍA TERESA VALLE ALVARADO, ya que dicho documento es emitido por la Institución Pública donde laboró; lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción XI del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de julio de 2009 que a la letra dice:

"XI. Comprobante de pago: al documento emitido por la Institución Pública donde labora el servidor público, que describa las percepciones y deducciones de éste..." (SIC).

Por otra parte, en caso de requerir acceso al estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual y de encontrarse inscrita la C. MARÍA TERESA VALLE ALVARADO en dicho sistema, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 34 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la titular de los datos personales o en su caso su representante, deberá presentar a través del

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA COLONIA 10 DE JULIO, 11110, COLONIA LA MERCEDES, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CP 50000, TEL. 01 72 20 32 00
WWW.ISSSEMUM.GOB.MX



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No:

01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ISSEMYM

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SAIMEX una solicitud de acceso a datos personales, acreditando para tal efecto su identidad; o bien, la representación mediante un poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se otorga para el trámite de acceso a datos personales ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, o se realice la declaración en comparecencia personal del titular de los datos personales ante el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, destacando que en caso de ser una persona en estado de interdicción, deberá presentar el documento que acredite la tutela legítima de conformidad con el Código Civil del Estado de México; además de acreditar la identidad de ambos mediante identificaciones oficiales vigentes con fotografía.

Finalmente, se hace del conocimiento del particular de acuerdo a lo comunicado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social y de la Coordinación de Finanzas, que la C. MARIA TERESA VALLE ALVARADO al 12 de noviembre de 2015, no presenta adeudos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios." (SIC)

El pasado diecisiete de noviembre, el particular interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 01780/INFOEM/IP/RR/2015 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"La respuesta a lo solicitado mediante el cual se le asignara folio numero 00170/ISSEMYM/IP/2015" (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"La información que da la responsable no cumple con lo solicitado, en el entendido que se está pidiendo información sobre los recursos públicos que genera el pago de un derechohabiiente, por tanto no se da respuesta precisa y clara de lo que se solicita, así mismo no da respuesta puntual y clara de punto por punto de lo solicitado la responsable." (SIC)

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información pública con número de folio 00170/ISSEMYM/IP/2015, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 11 y 41 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a los párrafos primero y sexto de la petición, que señalan:

"Solicito por escrito los movimientos DE BAJA Y ALTA , así como las cuotas y aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 hasta fecha 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de número Valle M. Alvarado MARIA TERESA, [REDACTED] con clave [REDACTED] persona que se encuentra en el Con [REDACTED] " y;

"...Solicito por escrito el desglose de todos y cada uno de los movimientos desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el servidor público de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, [REDACTED] con clave [REDACTED]

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión No:

01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

persona que se encuentra en el [REDACTED] Con [REDACTED]
[REDACTED] (SIC);

Se informó al particular, que de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, en atención a los movimientos de afiliación y vigencia de derechos, gestionados por instituciones públicas ante este Instituto a nombre de la C. MARIA TERESA VALLE ALVARADO; y conforme a los registros del Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos de este organismo auxiliar, fue localizado únicamente un movimiento de baja de fecha 23 de noviembre de 2010 con la categoría de cocinera, mismo que fue gestionado por el Gobierno del Estado de México; destacando que la información proporcionada a este organismo auxiliar, es responsabilidad de las instituciones públicas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 7, 10 y 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Así mismo, referente al párrafo quinto "...Solicito por escrito , el estatus, el nivel, rango, percepciones ordinarias y extraordinaria del servidor público VALLE ALVARADO MARIA TERESA, [REDACTED] con clave [REDACTED] persona que se encuentra en el [REDACTED] Con [REDACTED] (SIC); se informó al peticonario que el nivel, rango y percepciones ordinarias y extraordinarias es información que obra en los archivos de la institución pública para la cual laboró la C. MARIA TERESA VALLE ALVARADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción XI del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; además, en cuanto al estatus de la C. MARIA TERESA VALLE ALVARADO ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se hizo del conocimiento del particular que la antes citada fue dada de baja el 23 de noviembre de 2010, mediante el movimiento de baja gestionado por el Gobierno del Estado de México.

Por otra parte, en atención a los párrafos segundo y cuarto de la petición presentada por el particular, referentes a:

"...Solicito por escrito el desglose de todas y cada una de las aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, [REDACTED] con [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED] Con [REDACTED]; y "...Solicito por escrito el desglose de todas y cada una de las aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, [REDACTED] con clave [REDACTED] [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED] Con [REDACTED]"; (SIC).

Así como a lo señalado en el primer párrafo: "...Solicito por escrito los movimientos DE BAJA Y ALTA , así como las cuotas y aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 hasta fecha 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente..." (SIC); se observa que lo requerido por el particular referente al desglose de cuotas y aportaciones, se refiere a un trámite el cual debe llevar a cabo el interesado, para

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

8/9

AVENIDA DEL RÍO LA PONCE EN LA COL. LA PONCE, TECALITLÁN DE MELENDEZ, EDOMEX 50000. TELÉFONO 01 777 9 50 00 00
WWW.ISSEMYM.GOB.MX



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No:

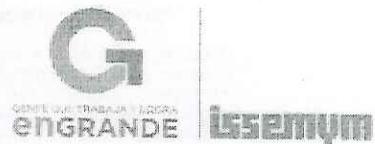
01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

que este Sujeto Obligado, se encuentre en posibilidades de contar con un documento que contenga las cotizaciones, que en su caso hayan enterado las instituciones públicas por los servicios prestados de la C. MARIA TERESA VALLE ALVARADO.

Es importante mencionar, que el artículo 12 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa y entendible para los particulares la información referente a los trámites y servicios ofrecidos, así como los requisitos para acceder a los mismos; en este sentido, se observa que este Sujeto Obligado cuenta con los trámites denominados "Pensión por Jubilación", "Pensión de Retiro en Edad Avanzada" y "Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios", los cuales pueden ser consultados en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/porta/isssemym/tramites.web>

Señalando al ingresar a la "Cédula de Información de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo" de los trámites mencionados en líneas anteriores, que el documento a obtener es el de "Proyecto de Pensión"; por lo que de acuerdo a lo comunicado al petitorio, los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 3 de julio de 2009, establecen que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", se podrán conocer los períodos cotizados independientemente de que el interesado cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite solo tendrá el carácter de informativo.

Así mismo, es importante señalar que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

"Artículo 81. El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrado ante el Instituto.

Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de períodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

Se considerará para la integración de la hoja de períodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

I. Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;..."

De acuerdo a dichos artículos, para emitir el documento mencionado en líneas anteriores denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los períodos cotizados de los servidores

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA HUGO HIDALGO, EDIFICIO 600, COLONIA LA RIBERA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000, TEL. 01 722 32 00
www.isssemym.gob.mx

729

Recurso de Revisión No:

01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ISSENYM

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no es posible entregar la información solicitada por el particular, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como las instituciones públicas las cuales enteraron las aportaciones por los servicios prestados por la C. MARÍA TERESA VALLE ALVARADO; motivo por el cual, se sugirió al peticionario qué la interesada tramitara su "Proyecto de Pensión", para obtener el documento que contiene la información requerida.

Aunado a lo anterior, se informó al hoy recurrente que de las cotizaciones correspondientes al fondo solidario de reparto, no se realiza una contabilización individualizada por servidor público de las aportaciones obligatorias por las siguientes razones: los artículos 32 y 34 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, señalan las cuotas y las aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las Instituciones Públicas para el financiamiento de las pensiones; así mismo, el artículo 39 de la Ley de referencia establece que el Instituto deberá constituir reservas financieras a fin de garantizar la suficiencia y capacidad económica que le permitan cumplir con las obligaciones del sistema solidario de reparto; por otra parte, el artículo 85 de la citada Ley define: "El sistema solidario de reparto es el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado y su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la Ley."

Asimismo, en atención al párrafo tercero de la petición referente a: "...Solicito por escrito el estatus, así como si existe alguna deuda por parte de él derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARÍA TERESA, [REDACTED] con clave [REDACTED]

Personas que se encuentra en el [REDACTED] Con [REDACTED] ..." (SIC); se informa al particular que al 12 de noviembre de 2015, la C. MARÍA TERESA VALLE ALVARADO no presenta adeudos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Es importante considerar, que el peticionario no se acreditó en la petición como el representante de la C. MARÍA TERESA VALLE ALVARADO, además de que ingresó una solicitud de información pública y no de acceso a datos personales, por lo cual se le indicó, que en el caso de requerir acceso al estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual y de encontrarse inscrita la C. MARÍA TERESA VALLE ALVARADO en dicho sistema, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 34 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la titular de los datos personales, o en su caso su representante, deberán presentar a través del SAIMEX una solicitud de acceso a datos personales, acreditando para tal efecto la identidad de la titular; o bien, la representación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción II de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

8/9

ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS: www.issemym.gob.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ISSEMYM

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no
encuentra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la
materia, ya que la solicitud ha sido atendida en términos de sus artículos 3, 4, 11 y
41, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto
impugnado por el particular.

Aunado a lo anterior, se tienen como antecedentes las resoluciones emitidas por
el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de México y Municipios, de los expedientes 01974/INFOEM/AD/RR/2014 y
01975/INFOEM/AD/RR/2014, 01087/INFOEM/AD/RR/2015 y 01145/INFOEM/AD/RR/2015,
mediante las cuales por unanimidad se confirmó la respuesta de este Sujeto
Obligado en lo relativo a los períodos cofitados por los servidores públicos ante
este Instituto.

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la
recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información
pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos
obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de México y Municipios, adjunto me permito remitir para pronta referencia los
siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número de folio 01780/INFOEM/IP/RR/2015.
- b) Solicitud de información pública número 00170/ISSEMYM/IP/2015.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UJ-J44/2015.
- d) Acuse de respuesta a la solicitud de información pública número 00170/ISSEMYM/IP/2015.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe
justificado, declarando improcedente el recurso de revisión interpuesto por el
hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Acto 00170/ISSEMYM/IP/2015
CRG/ADM/CRM

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO 8110 8110 COLONIA LA MERCEDES TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50080 TEL. 01 722 10-10
correo electrónico: infoem@issemym.gob.mx

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01780/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, siendo así, el Recurrente interpuso su recurso de revisión en la misma fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de la ley en materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 01780/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

*"Solicito por escrito los movimientos DE BAJA Y ALTA , así como las cuotas y aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 hasta fecha 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, [REDACTED] con clave [REDACTED]
[REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED] Con [REDACTED]
[REDACTED]. Solicito por escrito el desglose de todas y cada una de las aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, [REDACTED] con clave [REDACTED]
[REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED] Con [REDACTED]
[REDACTED]. Solicito por escrito el estatus, así como si existe alguna deuda por parte de el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO*

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MARIA TERESA,

con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]

Con [REDACTED]. Solicito por escrito el desglose de todas y cada una de las aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, [REDACTED] con clave

[REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED] Con [REDACTED]

[REDACTED]. Solicito por escrito , el estatus, el nivel, rango, percepciones ordinarias y extraordinaria del servidor publico VALLE ALVARADO MARIA TERESA, [REDACTED]

[REDACTED] con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED], Con [REDACTED] Solicito

por escrito el desglose de todos y cada uno de los movimientos desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el servidor publico de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, [REDACTED]

[REDACTED] con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED], Con [REDACTED]" . (sic)

Por parte del Sujeto Obligado, dio respuesta mediante archivo anexo, sin embargo esta no satisfizo la pretensión del Recurrente por lo que interpone recurso de revisión en donde expresa lo siguiente:

"La información que da la responsable no cumple con lo solicitado, en el entendido que se está pidiendo información sobre los recursos públicos que genera el pago de un derochoabiente, por tanto no se da respuesta precisa y clara de lo que se solicita, así mismo no da respuesta puntual y clara de punto por punto de lo solicitado la responsable".(sic)

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que a decir del Recurrente, *"la información no cumple con lo solicitado en el entendido que se está pidiendo información sobre los recursos públicos que genera el pago de un derechohabiente, por tanto no se da respuesta precisa y clara"* (Sic), por lo tanto se considera desfavorable.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente

Recurso de Revisión No:

01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, analizando lo solicitado por el Recurrente, referente a:

"Solicito por escrito los movimientos DE BAJA Y ALTA , así como las cuotas y aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 hasta fecha 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA,

[REDACTED] con clave [REDACTED]
[REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]. Con [REDACTED]

[REDACTED]. Solicito por escrito el desglose de todas y cada una de las aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA,
[REDACTED] con clave [REDACTED]

[REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]. Con [REDACTED]

[REDACTED]. Solicito por escrito el estatus, así como si existe alguna deuda por parte de el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA,
[REDACTED]

con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]

Con [REDACTED]. Solicito por escrito el desglose de todas y cada una de las aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA,
[REDACTED] con clave [REDACTED]

[REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]. Con [REDACTED]

[REDACTED]. Solicito por escrito , el estatus, el nivel, rango, percepciones ordinarias y extraordinaria del servidor publico VALLE ALVARADO MARIA TERESA,
[REDACTED]

[REDACTED] con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]. Con [REDACTED]. Solicito

por escrito el desglose de todos y cada uno de los movimientos desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el servidor publico de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA,
[REDACTED]

[REDACTED] con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]. Con [REDACTED]" (sic)

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El Sujeto Obligado emitió respuesta, mediante archivo anexo, el cual se relaciona con la información solicitada, sin embargo dicha respuesta no satisfizo la pretensión del Recurrente, por lo que interpuse recurso de revisión en donde manifiesta que la respuesta no cumple con lo solicitado, de esta manera, para estar en condiciones de dictar el fallo a la presente resolución, es necesario desglosar la solicitud del Recurrente, así como la respuesta del Sujeto Obligado.

El Recurrente solicita información referente a la C. María Teresa Valle Alvarado, con [REDACTED] clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], la siguiente:

1. Solicito por escrito los movimientos de baja y alta.
2. Cuotas y aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 hasta fecha 15 de octubre del 2015.
3. Solicito por escrito el estatus, así como si existe alguna deuda por parte del derechohabiente.
4. Solicito por escrito el estatus, nivel, rango, percepciones ordinarias y extraordinarias.
5. Solicito por escrito el desglose de todos y cada uno de los movimientos desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015.

Cabe señalar que el Recurrente en su solicitud de información solicita tres puntos que se refieren al mismo requerimiento, mismo que se muestran en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión No:

01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Número de Folio de la Solicitud: 00170/ISSEMYM/IP/2015

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	1
Solicito por escrito los movimientos DE BAJA Y ALTA , así como las cuotas y aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 hasta fecha 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]. Con [REDACTED] . Solicito por escrito el desglose de todas y cada una de las aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]. Con [REDACTED] . Solicito por escrito el estatus, así como si existe alguna deuda por parte de el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]. Con [REDACTED] . Solicito por escrito el desglose de todas y cada una de las aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el derecho habiente de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]. Con [REDACTED] . Solicito por escrito el desglose de todos y cada uno de los movimientos desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015 que ha tenido el servidor publico de nombre VALLE ALVARADO MARIA TERESA, con clave [REDACTED], persona que se encuentra en el [REDACTED]. Con [REDACTED]	

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Al respecto el Sujeto Obligado emite su respuesta mediante oficio 203F80000-UI-344/2015, en donde da contestación a los siguientes puntos:

En la página 2 del oficio antes mencionado el Sujeto Obligado en el primer párrafo menciona “que en los registros del Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos de este organismo auxiliar, se localizó únicamente un movimiento de baja de fecha 23 de noviembre de 2010 con la categoría de cocinera” (sic), por lo tanto, acotado este punto se puede apreciar que da respuesta parcialmente al punto número uno de la solicitud del Recurrente ya que él solicita el movimiento de alta y baja de la C. María Teresa Valle Alvarado, sin embargo solo hace referencia al movimiento de baja, mencionando que solamente se localizó ese movimiento en el Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos de ese organismo auxiliar.

Respecto al punto dos de la solicitud, relativo a las cuotas y aportaciones desde fecha 1 de enero del 2009 hasta fecha 15 de octubre del 2015, de la C. María Teresa Valle Alvarado, el Sujeto Obligado menciona en la página 2 del mismo oficio que: “en relación

Recurso de Revisión No:

01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

a las cuotas y aportaciones enteradas por instituciones públicas a nombre de la C. MARIA TERESA VALLE ALVARADO, se observa que la información solicitada se refiere a un trámite mediante el cual la interesada obtendrá un dictamen que contempla los periodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios... para obtener sus periodos cotizados, deberá acudir a la Unidad de atención al Derechohabiente...

*...
Cabe mencionar que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la gaceta del Gobierno el 3 de julio de 2009, señala que mediante el trámite denominado "proyecto de pensión", podrá conocer sus periodos cotizados ... este trámite solo tendrá el carácter de informativo...*

*...
En este sentido cabe destacar que la solicitud de información del Recurrente es acceso a información pública no acceso a datos como debió haberlo solicitado, por lo tanto para tal efecto el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece:*

"Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley.

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos."

Tal y como se puede apreciar el derecho de accesos a datos, especifica en qué casos opera dicho supuesto, a saber:

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 1.- Sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado,
- 2.- El origen de dichos datos,
- 3.- El tratamiento del cual sean objeto,
- 4.- Las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, y
- 5.- Acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Si bien la Ley en comento tiene como finalidad velar por el derecho del titular de los datos a acceder a ellos, también es necesario delimitar hasta qué punto dicho derecho no se contrapone a otro, ya que por un lado el acceder a los datos personales es una prerrogativa exclusiva a la persona, consiste en saber cuáles datos personales son los que posee el Sujeto Obligado, de donde se obtuvieron, para que se usan, y a quien o quienes se le han otorgado estos y precisamente el espíritu de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, es velar por que aquel que desee acceder a estos, puedan hacerlo de forma rápida y sencilla.

Sin embargo, también es necesario diferenciar dicho derecho que el titular posee con respecto a los datos que contiene el Sujeto Obligado, con los trámites y servicios que se los sujetos obligados prestan.

Esto es así, ya que independiente es la posesión de datos personales que un sujeto obligado tenga, respecto de los trámites y servicios que en uso de sus atribuciones legalmente conferidas desempeñe.

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es decir, el derecho de acceso a datos personales por ser un derecho fundamental humano es de orden superior a realizar un trámite o servicio ante algún sujeto obligado, y revisten naturalezas diferentes, el acceso a los datos personales que cada titular posee, tiene como finalidad garantizar que los datos a que desee acceder el titular lo pueda hacer de forma expresa, precisa e inequívoca, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley en comento, que establece:

"11.- El responsable tendrá la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a los titulares de los datos personales, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad."

De donde se deduce que el principio de información respecto al derecho de acceso, tiene como finalidad informar al titular de los datos que se recaba de ellos y con qué fines, información que reviste de datos identificables del titular de los datos.

Ahora bien, un trámite o servicio que presta algún sujeto obligado en este caso el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), es diverso al derecho de acceso a datos personales, ya que los trámites o servicios nacen y tienen sustento en el ordenamiento jurídico que rige y determina sus funciones y atribuciones del Sujeto Obligado, los cuales deben consumar un proceso o procedimiento a efecto de satisfacer lo previsto en el ordenamiento legal.

Cabe destacar que inevitablemente el Sujeto Obligado cuenta con datos personales, los cuales los procesa, los administra, trabaja con ellos, y los difunde a diversas áreas del mismo Sujeto Obligado, esto es así ya que por la naturaleza de las funciones que

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

desempeña el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, debe tratar con personas, por lo que ocioso resulta ahondar en una hipótesis en la que el Sujeto Obligado procese o administre con datos que no sean de personas, es decir, los trámites y/o servicios que realiza el Sujeto Obligado los realiza con datos personales, es innegable, pero ello no quiere decir que se pueda acceder a dichos trámites y servicios como si fueran datos personales, únicamente porque en ellos se contienen.

El derecho de acceso a datos personales que el titular posee, en el presente asunto, tiene como finalidad, otorgar el acceso para darle a saber en qué se usan sus datos dentro del Sujeto Obligado, que área los tiene, y a que otras áreas se les ha otorgado sus datos personales, más no se creó dicho derecho para realizar un trámite o servicio.

Ahora bien, el trámite en particular que presta el Sujeto Obligado, se denomina “proyecto de pensión” el cual se fundamentó que en los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, solo se insertará el 82 en el que detalla lo siguiente:

Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de periodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

Se considerará para la integración de la hoja de periodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- I. Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;
- II. Recibo emitido por el Instituto de pago de cuotas y/o aportaciones omitidas;
- III. Recibo de devolución al Instituto del Fondo de Reintegro por Separación anteriormente denominado Seguro de Cesantía; y
- IV. Comprobantes de pago, certificación de la dependencia de percepciones y deducciones que acrediten la cotización al Instituto.

Lo que nos remite al artículo 3 fracción XXV del mismo ordenamiento legal que a la letra dice:

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

XXV. Hoja de Periodos Cotizados al Instituto: Al documento público emitido por el Instituto, que contiene los años cotizados al fondo de pensiones de un servidor público a éste, integrado con base en la información proporcionada por las Instituciones Públicas, desde su primer ingreso hasta la fecha de baja provisional o definitiva.

En este sentido podemos apreciar que el trámite al que hace referencia el Sujeto Obligado en efecto, tendrá como resultado la obtención de la hoja de periodos cotizados, misma que le dará a conocer al Recurrente las cotizaciones que realizó.

Por lo tanto con respecto al punto 2 de la solicitud de información es correcta la apreciación del Sujeto Obligado, al mencionar que mediante un trámite en específico podrá conocer la información solicitada, por lo que se confirma esta respuesta.

En relación al punto 3 de los requerimientos del ciudadano que se refiere al estatus, así como si existe alguna deuda por parte de la C. María Teresa Valle Alvarado, al respecto el Sujeto Obligado menciona en la página 4 de su respuesta menciona que "la C.

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MARIA TERESA VALLE ALVARADO al 12 de Noviembre de 2015 no presenta adeudos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios". Por lo tanto da respuesta cabalmente a su requerimiento.

En este sentido, respecto al punto 4 de la solicitud de información tocante al estatus, nivel, rango, percepciones ordinarias y extraordinarias de la C. María Teresa Valle Alvarado, por parte del Sujeto Obligado, menciona en la página 2 primer párrafo del oficio de respuesta, que: *"el nivel, rango y percepciones ordinarias y extraordinarias es información que obra en los archivos de la institución pública para la cual laboró la C. MARIA TERESA VALLE ALVARADO, de conformidad con lo establecido con el artículo 3 fracción XI del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"*.

Página 4 primer párrafo:

"las percepciones y deducciones que le fueron aplicadas a la C. MARIA TERESA VALLE ALVARADO, ya que dicho documento es emitido por la Institución Pública donde laboró".

En este sentido podemos apreciar que en relación a los datos correspondientes al nivel, rango, percepciones ordinarias y extraordinarias de la C. María Teresa Valle Alvarado, se encuentran plasmadas en los recibos de nómina de la Institución para la que prestó sus servicios, por lo que en su momento debieron ser entregadas a la C. María Teresa Valle Alvarado o en su caso solicitarlos.

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto dicha petición no puede ser manifestada por el Sujeto Obligado, toda vez que no es quien genera la información.

En relación al punto 5 de la solicitud, referente al desglose de todos y cada uno de los movimientos desde fecha 1 de enero del 2009 a 15 de octubre del 2015, de la C. María Teresa Valle Alvarado, el Sujeto Obligado argumenta que *"en caso de requerir acceso a estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual y de encontrarse inscrita la C. MARIA TERESA VALLE ALVARADO en dicho sistema, de conformidad con los dispuesto en los artículos 25, 34, y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la titular de los datos personales o en su caso su representante deberá presentar a través del SAIMEX una solicitud de acceso a datos personales, acreditando para tal efecto su identidad; o bien, la representación mediante un poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se otorga para el trámite de acceso a datos personales ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; o se realice la declaración en comparecencia personal del titular de los datos personales ante el Modulo de Acceso de este organismo auxiliar; destacando que en caso de ser una persona en caso de interdicción deberá presentar el documento que acredite la tutela legítima de conformidad con el Código Civil del Estado de México, además de acreditar la identidad de ambos mediante identificaciones oficiales vigentes con fotografía".*

Es importante resaltar que en el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV Cuenta individual: Al registro personalizado en el que se integran las cuotas y aportaciones de cada servidor público participante en el Sistema de Capitalización Individual.

XXII. Estado de cuenta: Al documento que contiene el resumen de los movimientos y el saldo de la cuenta individual del Sistema de Capitalización Individual en un periodo determinado.

Artículo 135. Para realizar el trámite de las prestaciones a que tienen derecho los participantes del Sistema de Capitalización Individual, es necesario presentar la solicitud respectiva en el formato autorizado por el Instituto, así como último comprobante de pago.

Artículo 142. El Instituto pondrá a disposición de los participantes un *estado de cuenta* del Sistema de Capitalización Individual, al menos una vez al año, conforme a los mecanismos que establezca para tal fin, en el cual detallará las quincenas reportadas por la Institución Pública para la cual laboran, los retiros efectuados, el monto de los gastos de administración aplicados y el saldo de la cuentas y subcuentas respectivas a la fecha de corte, y en su caso, el estímulo por permanencia y las quincenas pendientes de pago que registra la Institución Pública.

De lo anterior se desprende que en efecto si el Recurrente requiere conocer sus movimientos del 1 de enero de 2009 al 15 de octubre de 2015, será necesario que solicite el Estado de cuenta, que es el documento que contiene el resumen de los movimientos del servidor público, para esto deberá realizar el trámite de prestaciones a que tiene derecho los participantes del Sistema de Capitalización Individual, ahora bien en caso de que el servidor público siga laborando, El Instituto pondrá a disposición del servidor público al menos una vez al año el estado de cuenta respectivo.

Conforme a lo anterior es indispensable mencionar que la otra modalidad en la que el Recurrente puede solicitar dicho documento, es necesario que lo haga mediante un

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

acceso a datos el cual se establece en la Ley de Protección de Datos del Estado de México:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IX Derechos ARCO: Los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.

Derecho de Acceso Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley.

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

Legitimación para Ejercer los Derechos ARCO

Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

Requisitos de Solicitud para el Ejercicio de los Derechos ARCO

Artículo 35.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;

III. El Nombre del Sujeto obligado a quien se dirija;

IV. El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones; y

V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

En el caso de solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la ley, o en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición.

Modalidades de la Presentación de la Solicitud

Artículo 36.- La presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Por escrito presentado personalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Información, en los formatos establecidos para tal efecto, o bien a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería;
- II. Verbalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Información, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo; o
- III. Por el sistema electrónico que el Instituto establezca para tal efecto.

De los preceptos legales insertados, podemos destacar que el titular de dichos datos personales tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, por tal motivo, el responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos, para esto el titular o su representante legal podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca esta Ley, para que se otorgue este acceso respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión del Sujeto Obligado, de este modo deberá atender a los siguientes

Recurso de Revisión No:

01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

requisitos: presentar solicitud de acceso de datos personales, y deberá contener: el nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer su derecho de acceso, el nombre del Sujeto Obligado a quien se dirija, el domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones y cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

Esta solicitud, se podrá presentar a través de escrito presentado personalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Información, en los formatos establecidos para tal efecto, o bien a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería, verbalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Información, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo o por el sistema electrónico que el Instituto establezca para tal efecto.

Si bien es cierto que la solicitud de información en cuestión fue ingresada mediante solicitud de acceso a la información pública y derivado del tipo de información requerida, se desprende que solicitó un acceso a datos personales, por lo que en tal sentido es necesario que ésta Ponencia se pronuncie con relación a la vía sobre la cual

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se regulara el presente asunto, en tal entendido, resulta evidente que la información solicitada corresponde a un acceso a datos personales.

En consecuencia el Sujeto Obligado debió atender la solicitud del Recurrente en términos del ejercicio del derecho de acceso a datos personales y no así de acceso a la información pública, toda vez que este Instituto, junto con otros como lo es el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) se han pronunciado por la procedencia de los recursos de revisión según la materia de la solicitud; apoya lo anterior el criterio 008/2009 del INAI el cual se cita a continuación:

Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

Expedientes:

- 1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal
- 2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal
- 1856/08 Pemex Refinación – Alonso Gómez-Robledo V.
- 4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
- 2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.

También es cierto que como ya se refirió en líneas anteriores es necesario que este solicitud la realice el titular o su representante legal, debiendo acreditar su personalidad.

Por lo tanto en relación a este punto podemos concluir que el documento al cual el Recurrente pretende tener acceso no es de naturaleza pública, ya que le concierne solo a él la información contenida o en este caso a su representante legal, por lo tanto deberá realizar el trámite correspondiente o solicitar su acceso a datos, en este sentido se confirma la respuesta del Sujeto Obligado respecto a este punto.

Ahora bien en relación al informe de justificación, es importante mencionar que no cuenta con argumentos adicionales, si no que más bien ratifica su respuesta inicial, por lo que se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión No: 01780/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero. Se confirma la respuesta del Sujeto Obligado por resultar infundados los motivos de inconformidad del Recurrente en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Segundo. Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. Hágase del conocimiento del Recurrente, la presente resolución y el informe de justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No:

01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No:

01780/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Roman Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01780/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC